



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA ARTICULO 392 DEL C.G.P.

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA RURAL

RADICADO: 6839740890012019-00052-00

DEMANDANTE: PEDRO JOSE PUENTES TIRADO

APODERADO: DR. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISIDRO MALAVER MUÑOZ, MANUEL ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ, CARMEN ROSA GOMEZ HERNANDEZ, LUIS ALBERTO MALAVER HERNANDEZ, MERCEDES MALAVER HERNANDEZ, MARIA YANETH MALAVER HERNANDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

APODERADO: DRA. ESPERANZA MATEUS MENDOZA, CURADOR AD-LITEM.

TRAMITE: Art. 375 del Código General del Proceso

En La Paz, Santander, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 am) día y hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., decretada por auto de fecha ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de la referencia con trámite verbal, adelantado por el señor PEDRO JOSE PUENTES TIRADO CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISIDRO MALAVER MUÑOZ, MANUEL ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ, CARMEN ROSA GOMEZ HERNANDEZ, LUIS ALBERTO MALAVER HERNANDEZ, MERCEDES MALAVER HERNANDEZ, MARIA YANETH MALAVER HERNANDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS. La suscrita Juez Promiscuo Municipal de la Localidad, se constituyó en audiencia en el predio rural lote denominado "HORIZONTE", ubicado en la Vereda MIRABUENOS de jurisdicción del municipio de La Paz-Santander, y la declaro abierta:

I. COMPARECENCIA

A la fecha y hora indicada se hicieron presentes a la audiencia: el demandante PEDRO JOSE PUENTES TIRADO identificado con CC. No. 6.597.433 de Contratación, Santander, el apoderado Dr Aldwin Alexis Zafra Manrique, identificado con cédula número 91.015.809 de Barbosa, Sder, TP. 243.243 del C.S.J.; la Curador Ad-litem DRA. ESPERANZA MATEUS MENDOZA, identificada con CC. No. 63.435.216 del Vélez, Sder., y TP. No. 104.837 del C. S, los testigos, señores: José Bernabe Gualdrón Pérez, Hernando Ramírez Mateus.

II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERO: Que se declare que el demandante PEDRO JOSE PUENTES TIRADO identificado con CC. No. 6.597.433 de Contratación, Santander

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander
jprmpallapaz@cendj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.com





ha adquirido por el modo de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA, el dominio del siguiente bien inmueble:

Predio rural denominado “Horizonte”, de la vereda mirabuenos, zona rural, del municipio de La Paz, Santander, identificado con la cedula catastral No 0000000000130015000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No 324-77267 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, Santander, el cual se encuentra demarcado por los siguientes linderos: es un lote de terreno con un área de 296660 metros cuadrados al NORTE: del punto 1 al punto 2 con propiedad del señor Leopoldo Camacho, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 316 mt; del punto 2 al punto 4 con propiedad del señor Octavio Giménez, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 280 mt; del punto 4 al 6 con quebrada la chorrera, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 320 mt; OESTE: del punto 6 al punto 11 con propiedad del señor Hernando Ramírez Mateus, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 887 mt. SUR: del punto 11 al punto 14 con propiedad del señor Hernando Ramírez Mateus, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 230 mt.; ESTE: Del punto 14 al punto 1 con propiedad del señor Pedro José Fuentes, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 645 mt, encerrando en un área total de 29 hectáreas con 6660 mts²

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene inscribir el fallo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander.

TERCERA: Que se condene en costas en caso de oposición.

III CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Surtido el emplazamiento a los demandados herederos determinados de Isidro Malaver Muñoz, Manuel Antonio Gómez Hernández, y otros herederos indeterminados y personas indeterminadas, que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sin que nadie compareciera a oponer objeción alguna, el día 25 de noviembre de 2020, se les designó Curador Ad-Litem con quien se cumplió la diligencia de traslado y contestación de la demanda, dejando constancia que su actitud se circunscribe así: al hecho primero: No me consta que el demandante haya ejercido posesión sobre el predio rural denominado HORIZONTE, ubicado en la vereda mirabuenos, del municipio de la Paz, Santander, desde el 10 de febrero de 2015, por lo tanto deberá entrar a demostrar por los medios establecidos por la ley tal manifestación; al hecho segundo: No me

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.com





consta, acerca de los linderos y área demandados y será objeto de prueba por parte del despacho. Al hecho tercero: No me consta que el área aportada en la demanda sea realmente poseída por el demandante y será objeto de debate probatorio. Al hecho cuarto, no me consta la posesión ejercida por el demandante desde la fecha citada, que se pruebe; al hecho quinto: no me consta sobre los hechos de posesión alegados por el demandante, que se pruebe; al hecho sexto: No me consta la forma en que se adquirió dicho inmueble por parte del demandante ni la tradición del mismo, por lo tanto debe probarse; al hecho séptimo: No me consta sobre el tiempo de posesión del inmueble a usucapir por parte del demandante, ni tampoco la suma de posesiones allí alegadas, por lo tanto será objeto de prueba; al hecho octavo: No me consta sobre la manifestación realizada por los herederos de Isidro Malaver Muñoz, sobre su no interés en el predio objeto de éste proceso, no obstante allegarse un escrito suscrito por ellos y será objeto de debate en éste proceso.; al hecho noveno: No es un hecho, es de derecho y será objeto de decisión por parte del Despacho; al hecho decimo: No me consta, que se pruebe; al hecho undécimo: No me consta, que se pruebe.

IV. PRUEBAS Al hecho cuarto, no me consta la posesión ejercida por el demandante desde la fecha citada, que se pruebe.

PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS sobre los hechos de posesión, PARTE DEMANDANTE, donde se pretende la posesión del fin de derecho.

DOCUMENTALES adquirió dicho inmueble por parte de la

Parte actora. Se tiene como pruebas de esta parte, los documentos allegados con la demanda, como lo son: el acta de posesión del inmueble, el principio por parte del demandante, ni tampoco la suma de posesiones.

1. Certificado Especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi correspondiente a la parcela 1300150000000000 del predio Horizonte, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Vélez el día 28 de mayo de 2012.

2. Certificado especial del folio inmobiliario 324-77267 de la oficina de registro de Vélez.

3. Certificado de libertad y tradición No 324-77267, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Vélez.

4. Copia de la promesa de compraventa.

5. Levantamiento topográfico del inmueble para determinar cabida y linderos actuales del predio a usucapir.

6. Cartera de cálculos del inmueble el Horizonte.

7. Relación de colindantes actualizados del predio el Horizonte.

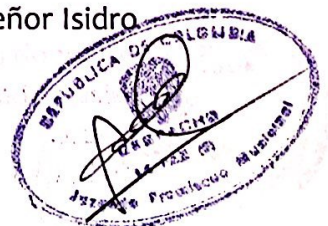
8. Certificado de defunción del señor Isidro Malaver Muñoz.

9. Oficio firmado por los herederos determinados del señor Isidro Malaver Muñoz.

10. Poderado en el expediente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander
jrpmpallapaz@ceudoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co





11. CDs

➤ TESTIMONIALES

Se recibieron los testimonios de los señores:

1. Hernando Ramírez Mateus
2. José Bernabé Gualdrón Pérez

La recepción de los mismos reposan en el CD adjunto al proceso

Los cuales bajo gravedad de juramento manifestaron en que coinciden en conocer a don Pedro Jose Puentes Tirado desde hace más de seis años y que lo reconocen como dueño y señor del predio del cual también hicieron parte de la diligencia de inspección judicial, manifestaron que no han visto persona diferente que reclame el predio como suyo, que nunca han visto personas al margen de la ley en ese terreno, ni siembras de cultivos ilícitos, que reconocen que el señor Pedro Jose Puentes Tirado, tiene siembras de banano, y frutos acidos desde hace seis años, que es el poseedor legal de forma pacífica e ininterrumpida, que nunca han visto a personal de la agencia nacional de tierras ni de la fiscalía haciendo reclamos o visitando el terreno o interviniendo en la posesión que ha realizado en dicho terreno.

➤ INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretó la inspección judicial al predio objeto de la Litis con el fin de determinar la identificación del bien y verificar linderos, mejoras, posesión, ubicación, área y demás actos de dominio ejecutados por el demandante. Se deja constancia que se trata de un predio rural, ubicado en la vereda Mirabuenos de la jurisdicción del municipio de La Paz, Santander, identificado con los linderos : del punto 1 al punto 2 con propiedad del señor Leopoldo Camacho, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 316 mt; del punto 2 al punto 4 con propiedad del señor Octavio Giménez, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 280 mt; del punto 4 al 6 con quebrada la chorrera, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 320 mt; OESTE: del punto 6 al punto 11 con propiedad del señor Hernando Ramírez Mateus, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 887 mt. SUR: del punto 11 al punto 14 con propiedad del señor Hernando Ramírez Mateus, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 230 mt.; ESTE: Del punto 14 al punto 1 con propiedad del señor Pedro José Fuentes, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 645 mt, encerrando en un área total de 29 hectáreas con 6660 mts2

Se deja constancia que según el plano topográfico allegado a las diligencias, el predio en cuestión tiene una extensión de 29 hectáreas con 6.660 metros cuadrados; en la misma se tomó registro fílmico donde se hace constar que el total del predio fue recorrido y que coincide con lo

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.com





estipulado en el plano topográfico aportado, además tiene una construcción de casa en madera de la cual se hizo registro fílmico. En el momento de la diligencia no se hizo presente persona alguna para presentar oposición a las mismas. Se deja constancia que el CD adjunto contiene el registro fílmico realizado a la Finca “El Horizonte”.

PARTE DEMANDADA

El curador Ad-Litem se coadyuvó a las presentadas por la parte actora.

V. ETAPAS DE LA AUDIENCIA

a) ETAPA DE CONCILIACION. Se prescinde por cuanto los demandados están representados por Curador Ad-litem.

b) SANEAMIENTO. Se hace control de legalidad a lo contentivo en el proceso, observando que no hubo irregularidades procesales, y por tanto resulta innecesario realizar algún tipo de saneamiento.

c) FIJACION DE HECHOS Y PRETENSIONES. El apoderado de la parte demandante manifiesta que sus pretensiones son las mismas consignadas en el libelo de la demanda. En cuanto a los hechos son los mismos.

d) ALEGATOS. En esta etapa se presentan alegatos por parte de la Dra. Esperanza Mateus como curadora ad-litem de los herederos determinados e indeterminados del señor Isidro Malaver Muñoz y demás personas indeterminadas dentro del proceso que se adelanta dentro del proceso a favor del señor Pedro José Puentes Tirado, quien solicita mediante este proceso se declare la prescripción extraordinaria del predio rural que en este momento tuvimos la oportunidad de recorrer, es evidente señora juez que se pudo determinar que el señor Pedro José Puentes Tirado, es el poseedor material de dicho bien inmueble puesto que evidenciamos las mejoras que este le ha hecho, se observa la construcción de una vivienda, la impostación de varios cultivos, como limón, cacao, plátano, frutales en general abrió una carretera que le permite el transporte y comercialización de los productos que el en este momento se encuentra cultivando, todos los actos propios de una persona que se refuta con ánimo de señor y dueño sobre el terreno, los testigos han sido claros que les consta que el señor Pedro José Puentes Tirado es la persona que ha realizado todas mejoras que lo consideran como el señor y dueño de este terreno en su interrogatorio de parte él dice que adquirió este terreno hace seis (06) años y se lo compro al señor José Gualdrón quien había ostentado la posesión por lo tanto es viable que se decrete la prescripción adquisitiva de dominio por la figura suma

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.com





de posesiones del que habla el artículo 778 del C.C. y en tal sentido se declare que el señor Pedro José Puentes Tirado, es el dueño del inmueble denominado “Horizonte”, de la vereda Mirabuenos, del municipio de La Paz-Santander, los linderos y demás especificaciones quedaron consignados no solo en la demanda sino en la inspección judicial, gracias señora Juez.

El Dr. Aldwin Alexis Zafra manifiesta que conforme a lo dispuesto por el artículo 2512 del Código Civil, la prescripción es un modo de adquirir las cosas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las primeras, o no ejercitarse los segundos durante cierto tiempo, concurriendo además los restantes requisitos legales.

Dispone el artículo 2518 de la citada codificación, que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y que se hayan poseído cumpliendo las condiciones legales, por tanto, para que opere dicho fenómeno deviene necesario que el accionante demuestre haber poseído el bien durante el lapso que establece la ley en cada caso.

La posesión que tiene el Señor PEDRO JOSE PUENTES TIRADO sobre el bien inmueble rural denominado EL HORIZONTE de la vereda Mirabuenos en el Municipio de La Paz Santander, objeto de prescripción se apoya en dos presupuestos bien definidos, en primer lugar el *corpus*, elemento material y objetivo constituido por la detentación material de la cosa, es decir, su mantenimiento dentro de la órbita de manejo y disposición suya.

Mi poderdante desde el año 2015 adquirió el terreno en cuestión por medio de promesa de compraventa que hizo al Señor JOSE BERNABE GUALDRON, y este a su vez lo adquiere por medio de documento de compraventa de fecha 24 de Junio del 2008, donde compro derechos y acciones a los Señores MANUEL ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ, LUIS ALBERTO MALAVER HERNANDEZ, CARMEN ROSA GOMEZ HERNANDE, MERCEDES MALAVER HERNANDEZ, MARIA JANETH MALAVER HERNANDEZ, estas posesiones sumadas entre si suman más de diez años, ellos han sido los que la han usufructuado, mi poderdante es el único dueño, toda vez que es la persona que lo ha mantenido, realizando actos de señor y dueño como son las mejoras que se evidencian en la inspección judicial como son: manda podar, arreglo de cercas, siembra de pastos, para ganado en aumento y propio, paga sus impuestos municipales, su explotación económica es ganadera.

En segundo lugar El *animus*, elemento intencional y subjetivo que hace referencia al aspecto psicológico de reputarse a sí mismo dueño, sin reconocer dominio ajeno, de tal suerte que lo ha exteriorizado a los

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander
jprimpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.com





demás teniendo la creencia que es el dueño del bien inmueble objeto del proceso.

El ordenamiento legal reconoce dos clases de prescripción adquisitiva, la ordinaria y la extraordinaria, siendo la primera aquella que nace a la vida jurídica por el sólo hecho de tener el usucapiente un justo título y cinco años de posesión continua e ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno; al paso que se reputará extraordinaria cuando a pesar de encontrarse en ausencia de justo título se haya poseído el bien por espacio de diez años ininterrumpidos, como lo consagran los artículos 2527, 2529 Y 2532 del Código Civil, artículos modificados por la ley 791 del 2002 artículo 6.

Obra en el expediente las declaraciones de los testigos quienes al unísono han declarado que el demandante ha poseído el bien objeto de prescripción por más de 10 de años, con ánimo de señor y dueño, y sin reconocer dominio ajeno, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, sin violencia, declaraciones que se plasman en actos de posesión como son, pago de impuestos, quienes han reconocido como único dueño en la diligencia realizada al bien, al señor PEDRO JOSE PUENTES TIRADO, como dueño del inmueble, y que no conocen otro dueño, es decir, que él ha ejercido la posesión del bien como señor y dueño sin reconocer dominio ajeno.

Por consiguiente, en este proceso se dan los presupuestos para la prosperidad de ésta clase de acción pues se han acreditado íntegramente lo siguiente:

- La posesión material del demandante sobre el inmueble a usucapir, prolongada en el tiempo que exige la ley de manera pública, pacífica e ininterrumpida.

- Que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la posesión es susceptible de adquirirse por prescripción.

- Que el demandante tiene legitimación en la causa para solicitar la declaración de pertenencia, por ser poseedora del bien.

- Que el demandante ha ejercido la posesión con ánimo de señor y dueño, desconociendo dominio ajeno, poseyendo el bien con los elementos constitutivos de la posesión como lo son el corpus y animus.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho declarar la pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, POR EL MODO DE SUMA DE POSESIONES, sobre el bien objeto del proceso a favor del Señor PEDRO JOSE PUENTES TIRADO.





SENTENCIA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ART 375 C.G.P.

RAD: 2019-00052-00

En el caso en estudio es procedente una decisión de fondo, como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos sustanciales para el efecto y los procesales, esto es, competencia del Juez, demanda en debida forma, capacidad para ser parte y legitimación procesal. De otra parte, no se observa causal de nulidad alguna que obligue a dar aplicación al artículo 137 del Código General del Proceso, al encontrar demostrado los presupuestos de hecho invocados en la demanda.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y encontrando el Despacho acreditados los elementos axiológicos¹, para la prosperidad de la acción, debe accederse a las pretensiones formuladas por la demandante, razón por la cual se declarará la pertenencia del art 375, a favor del señor Pedro José Puentes Tirado identificado con CC. No. 6.597.433 de Contratación, Santander, quien ha adquirido por el modo de prescripción² extraordinaria adquisitiva de dominio la propiedad del inmueble, con una extensión de veintinueve (29) hectáreas y seis mil seiscientos sesenta (6660 mt²) del inmueble denominado “HORIZONTE”, ubicado en la Vereda Mirabuenos del municipio de La Paz, Santander, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 324-77267, y número Catastral 0000000000130015000000000, demarcado por los siguientes linderos: es un lote de terreno con un área de 29 hectáreas y 6660 metros cuadrados al NORTE: del punto 1 al punto 2 con propiedad del señor Leopoldo Camacho, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 316 mt; del punto 2 al punto 4 con propiedad del señor Octavio Giménez, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 280 mt; del punto 4 al 6 con quebrada la chórrera, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 320 mt; OESTE: del punto 6 al punto 11 con propiedad del señor Hernando Ramírez Mateus, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 887 mt. SUR: del punto 11 al punto 14 con propiedad del señor Hernando Ramírez Mateus, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 230 mt.; ESTE: Del punto 14 al punto 1 con propiedad del señor Pedro José Fuentes, con cerca de alambre en medio,

¹ Sentencia: Siendo la propiedad tan trascendente, toda mutación en su titularidad y, con mayor razón, cuando se edifica a partir de la posesión material alegada por vía prescriptiva su comprobación requiere, de manera certera, la concurrencia de los siguientes componentes axiológicos:

1. Posesión material actual en el prescribiente.
2. Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.
3. Identidad de la cosa a usucapir.
4. Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

Así lo recordó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, luego de explicar que, de conformidad con lo anterior, toda fluctuación o equivocidad y toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción tornan imposible su declaración.

² Escuela Rodrigo Lara Bonilla, Derecho Pertenencia: Prescripción: Consolidación de una situación por efecto del transcurso del tiempo: ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión en propiedad, ya perpetuado una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia.

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





en una longitud de 645 mt, encerrando en un área total de 29 hectáreas con 6660 mts2.

En consecuencia se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander, hacer la inscripción del presente fallo, en el mismo folio de matrícula inmobiliaria número 324-77267, y teniendo como propietario de éste, en su totalidad al señor Pedro José Puentes Tirado identificado con CC. No. 6.597.433 de Contratación, Santander, lo anterior basado en que durante el transcurso del proceso, dentro de la audiencia del 392 C.G.P., con las pruebas documentales y testimoniales allegadas, se logró establecer y demostrar que la posesión se encuentra debidamente adquirida cumpliendo con los requisitos para tal fin, teniendo en cuenta el art 375 del C.G.P., ley 1561 de julio 11 2012; que se cumplió con los requisitos para declarar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio rural que se denominará "HORIZONTE" ubicado en la vereda Mirabuenos de la jurisdicción del municipio de La Paz, Santander.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:** PRIMERO: Declarar que el señor PEDRO JOSE PUENTES TIRADO identificado con CC. No. 6.597.433 de Contratación, Santander, ha adquirido por suma de posesiones la Prescripción Adquisitiva de Dominio, del predio rural denominado Horizonte, de la vereda mirabuenos, zona rural, del municipio de La Paz, Santander, identificado con la cedula catastral No 0000000000130015000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No 324-77267 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, Santander, el cual se encuentra demarcado por los siguientes linderos: NORTE: del punto 1 al punto 2 con propiedad del señor Leopoldo Camacho, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 316 mt; del punto 2 al punto 4 con propiedad del señor Octavio Giménez, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 280 mt; del punto 4 al 6 con quebrada la chorrera, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 320 mt; OESTE: del punto 6 al punto 11 con propiedad del señor Hernando Ramírez Mateus, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 887 mt. SUR: del punto 11 al punto 14 con propiedad del señor Hernando Ramírez Mateus, con cerca de alambre en medio, en una longitud de 230 mt.; ESTE: Del punto 14 al punto 1 con propiedad del señor Pedro José Fuentes, con cerca de alambre en medio,





en una longitud de 645 mt, encerrando; para un área total de 29 hectáreas con 6660 mts2.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander, hacer la inscripción de matrícula inmobiliaria, en el mismo folio de matrícula número 324-77267, teniendo como propietario al señor PEDRO JOSE PUENTES TIRADO identificado con CC. No. 6.597.433 de Contratación, Santander.

TERCERO: Expídanse copias auténticas del acta para su registro y/o protocolización a la parte interesada, una vez en firme la presente decisión.

CUARTO: De acuerdo con el numeral 10 del art 375 del C..G.P., la presente sentencia producirá efectos *erga omnes* y se inscribirá en el registro respectivo.

QUINTO: CANCELESE la medida cautelar de la inscripción de la demanda que se ordenó en auto de agosto 23 del pasado 2019, mediante oficio 344 de septiembre 26 de 2019.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina esta audiencia, siendo la una y media de la tarde del día cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Las partes quedan notificadas como lo prevé el Art. 294 del Código General del Proceso, contra la decisión, como tampoco se presentó oposición alguna, razón por la cual, queda notificada en estrados y debidamente ejecutoriada.

Se observó lo de Ley.

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander
jprmpallapaz@ceudoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.com